

*Poblacion*

*Sevilla en V. C. A.º 21/8 23*

17

INTENDENCIA  
DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA.

*Yogue dia 13 por on  
trasmenda*

C  
103  
32  
18 (17)

Restablecido como lo está en virtud del decreto de S. A. S. la Regencia del Reino de 5 de junio el sistema de rentas provinciales y agregadas que regía ántes del decreto de 30 de mayo de 1817; es consiguiente que la renta de poblacion de la provincia y reino de Granada, vuelva á su antiguo estado y cobro del censo Real que pagaban perpetuamente los concejos, villas y lugares de dicho reino, como los demas derechos de guardas del mar, censos sueltos y veintenas, correspondientes á dicho patrimonio, desde el dia en que el Gobierno constitucional lo extinguió, porque estando impuesto sobre las fincas y propiedades de dicho Real patrimonio, segun las escrituras de sus imposiciones, debe continuar su cobro sin intermision desde que dejó de pagarse; y para que con este conocimiento las justicias de los pueblos de esta provincia lo realicen sin la necesidad de los apremios siempre ruinosos á los contribuyentes, procederán las mismas justicias sin dilacion á realizarlo por sus libros cobratorios segun sus obligaciones, y por los plazos asignados desde que dejaron de ejecutarlo hasta el de S. Juan del corriente, respecto á que estan divididos en dos plazos cada año, que lo son S. Juan y Navidad; en inteligencia que si no lo realizan en todo el presente mes, procederá la contaduría de provinciales á extender las certificaciones de débitos á fin de que sufran el debido apremio por su morosidad, lo que me será sumamente sensible, porque mi deseo es de que el servicio se haga sin vejaciones, y sí solo por el estímulo de fidelidad al REX nuestro Señor, y por exigirlo asi las urgentes necesidades del Estado.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 6 de agosto de 1823.

*Antonio Saiz  
de Zafrán*

*Sres. Alcaldes y Ayuntamiento de*

